

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1958

Nº 13.436

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se abre un crédito suplemental.
Ley Nº 47 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se modifica una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 123 de 13 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce el derecho de recibir del Estado unas sumas.
Resolución Nº 124 de 13 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce el derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 208 de 9 de julio de 1957, por el cual se hace un traslado.
Decreto Nº 209 de 9 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1801 de 24 de marzo y 2520 de 21 de agosto de 1951, por las cuales se prorrogan unas pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 206 de 26 de septiembre de 1956, por el cual se hace una destitución y un nombramiento.
Decreto Nº 207 de 27 de septiembre de 1956, por el cual se declara ineficaz un nombramiento.
Decreto Nº 208 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 618 de 19 de octubre de 1955, por el cual se ordena la apertura de una escuela.
Decreto Nos. 819 y 820 de 19 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 890 de 4 de marzo de 1956, por la cual se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 72 de 20 de agosto y 73 de 27 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 2 de 18 de enero de 1958, por la cual se niega una inscripción.

Actos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 46

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas por medio del oficio 4019-M de 11 de noviembre próximo pasado, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, por la suma de B/. 10,000.00 para reforzar el artículo 970 de su Presupuesto de Gastos vigente, la cual se estima necesaria para adquirir lubricantes y combustibles hasta fin de este año.

Que el Contralor General de la República en nota 1383 de 29 del mismo mes de noviembre, dirigida al Secretario General de la Presidencia, expone su conformidad con la petición del Ministro de Obras Públicas para que, del artículo 957 de ese Presupuesto sea reducida la cantidad de B/. 10,000.00, lo que es posible porque a la fecha mencionada, esta partida tenía un saldo disponible de B/. 15,642.35. En estas condiciones, dice el señor Contralor que la solicitud en referencia es viable al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 24 también de noviembre, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para presentar a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vota un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 10,000.00, que se requiere para hacerle frente a las necesidades de gasolina y aceite hasta el 31 de este mes.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales contenidas en

el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 10,000.00, para reforzar el artículo 970, mediante la reducción de la suma indicada en el artículo 957 del mismo Presupuesto, así:

"Artículo 970.—Lubricantes y combustibles B/. 10,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

MODIFÍCASE UNA LEY

LEY NUMERO 47

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se modifica la Ley Nº 6 de 27 de enero de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la autorización dada al Órgano Ejecutivo por la Ley 6ª de 1956, para contratar un em-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 99 Sur.—Nº 10-A-50 (Bolleno de Barraza)
TALLERES: Avenida 99 Sur.—Nº 10-A-60 (Bolleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

préstito de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) destinado a la adquisición por compra de tierras particulares ocupadas por agricultores, cuyas tierras debían a su vez ser parceladas y vendidas en lotes o que las ocupen con sus cultivos, es insuficiente para que el referido empréstito pueda ser aprovechado en adquisiciones de terrenos particulares de toda clase y destinados a más amplios fines;

Que es evidente la necesidad de resolver el problema de las viviendas de emergencia ubicadas en áreas adyacentes a poblaciones; así como a proporcionar terrenos destinados a nuevas poblaciones y caseríos, a otros agricultores, o a personas que deseen construir sus viviendas, o a otros fines específicos de la misma utilidad;

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956, quedará así:

"Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno por la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) a un tipo de interés no mayor de cuatro por ciento (4%) anual, por un plazo de veinte años, para invertirlo en la adquisición por compra de tierras particulares, las cuales serán a su vez parceladas y vendidas a personas que deseen construir en ellas sus viviendas, o cedidas en patrimonio a alguna entidad autónoma que las dedique a ese fin; o destinario a la adquisición por compra de tierras de particulares que estén ocupadas por agricultores o se hayan convertido en áreas pobladas por ensanche de población, las cuales serán a su vez parceladas y vendidas a sus ocupantes, o destinados a poblaciones o caseríos, o a áreas o ejidos de poblaciones existentes, o a otros agricultores".

Artículo 2º El Artículo 5º de la Ley 6ª de 1956, quedará así:

"Artículo 5º Siempre que el Estado adquiera una finca para los fines mencionados en el Artículo 1º, ésta debe ser de inmediato parcelada en la extensión que contenga en cada caso, excepto si es cedida en patrimonio a alguna entidad autónoma que la dedique a los mismos fines u otros análogos. En este caso la parcelación correrá a cargo de la entidad autónoma cesionaria".

Artículo 3º Queda derogado el Artículo 7º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956.

Artículo 4º El Artículo 8º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956 quedará así:

"Artículo 8º Todas las tierras nacionales que hayan sido declaradas inadjudicables, y que el Gobierno Nacional estime que son necesarias para los fines especificados en el Artículo 1º de la presente Ley, podrán ser también destinadas en la forma establecida en el referido Artículo 1º".

Artículo 5º Queda derogado el Artículo 9º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956.

Artículo 6º El Artículo 13 de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956, quedará así:

"Artículo 13. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que suscriba los contratos, bonos, certificados, cupones de interés, garantías y demás costos que sean necesarios para contratar el empréstito y emitir los bonos a que se refieren, respectivamente, los Artículos 1º y 2º de esta Ley".

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 123.—Panamá, 13 de septiembre de 1956.

Rosada Aurea L. de Alvarez, cédula 47-41291; Rosina G. de Jované, cédula 10-15; Judith Carranza, cédula 75-89; Evangelina Casal, cédula 27-45; Rosa de Martínez, cédula 18-627; Bonifacia Vega de Obón, cédula 28-6405; Lorenza O. de Staff, cédula 43-366 y Manuela J. de Jurado, cédula han solicitado al Órgano Ejecutivo que se les declare supernumerarias del Ramo de Telecomunicaciones en su condición de servidoras de ese ramo, atendiendo mal estado de salud que las incapacita de manera permanente para seguir prestando sus servicios en calidad de empleados públicos, conforme a certificados expedidos por médicos idóneos.

Con las solicitudes han presentado documentos que prueban su buena conducta en el ejer-

cicio de sus cargos, las respectivas edades, los años de servicio y los sueldos y sobresueldos devengados durante el último año de servicios, en la forma que a continuación se expresa:

Nombre	Edad	Años de servicio	Sueldo
Rosada A. López de Alvarez	42	22	B/. 125.00
Rosina G. de Jované	54	18	115.00
Judith Carranza	42	23	115.00
Evangelina Casal	40	22	125.00
Rosa de Martínez	62	12	105.00
Bonifacia Vega de Obón	40	17	110.00
Lorenza O. de Staff	43	20	82.00
Manuela J. de Jurado	54	15	80.00

Las peticionarias han comprobado la prestación de sus servicios en el Ramo de Telecomunicaciones, edad y buena conducta, en forma que si bien no reúnen los requisitos exigidos por la ley, la incapacidad física comprobada con certificados médicos les impide seguir trabajando.

Por tanto,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a las telegrafistas que a continuación se mencionan, el derecho a recibir del Estado, como supernumerarias, las sumas que se detallan así:

Rosada A. López de Alvarez	B .	125.00
Rosina G. de Jované		115.00
Judith Carranza		115.00
Evangelina Casal		125.00
Rosa de Martínez		105.00
Bonifacia Vega de Obón		110.00
Lorenza O. de Staff		82.00
Manuela J. de Jurado		80.00

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día 15 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 124.—Panamá, septiembre 13 de 1956.

El señor Paulino Alvarado, portador de la cédula de identidad personal N° 49-334, quien ha sido inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a recibir del Estado la pensión de B/. 60.00 mensuales, conforme a la Ley 14 de 1952.

Se ha probado plenamente que el señor Alvarado carece de bienes, sueldo o renta que le pro-

duzcan una entrada mayor de B/. 90.00 al mes y por tanto es notorio su estado de pobreza.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Paulino Alvarado derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 60.00 como Soldado de la Independencia.

Esta resolución comenzará a regir a partir del día

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 208

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Segundo Secretario de Legación con funciones en la Embajada de Panamá en la Habana, Cuba, señor Manuel Carrasquilla, a la Embajada de Panamá en San José de Costa Rica, con el mismo cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 209

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ceferino Villamil, Cónsul de Panamá en Austin, Texas, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1801

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1801.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, en Barcelona, España, por oficio N° 92-RR EE de 25 de febrero del corriente, para prorrogar los pasaportes Nos. 2248 y 2245 respectivamente expedidos el 11 de febrero de 1952 a favor de María Monserrat Fondevila Thomas y María Inmaculada Louro Thomas; y para tal fin acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Monserrat Fondevila Thomas, nació en la ciudad de Panamá el 15 de marzo de 1933 hija de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Inmaculada Louro Thomas, nació en la ciudad de Panamá el 9 de junio de 1941 hija de padres extranjeros.

Nota N° 157-S.G. de 10 de marzo del corriente, del señor Gobernador de Panamá, en la cual hace constar que se expidió los pasaportes Nos. 2248 y 2245 el 11 de febrero de 1952 a favor de María Monserrat Fondevila Thomas y María Inmaculada Louro Thomas respectivamente y llenaron los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que estas personas están incluidas en el aparte b) de la Constitución Nacional la cual establece: Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameñas de las interesadas; y

Que el Decreto 196 de 15 de abril de 1953 sobre pasaporte establece en su Artículo 1°:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos. 2248 y 2245 a favor de María Monserrat Fondevila Thomas y María Inmaculada Louro Thomas respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2520

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2520.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por oficio N° 42 de 5 del actual, para que se prorrogue el pasaporte N° 3632 expedido en la Gobernación de Panamá el 26 de febrero de 1949 a favor de Julia Josefina Marciaq; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado del nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Julia Josefina Marciaq Brunn, nació en Panamá el 27 de junio de 1931 hija de padre panameño.

Certificado del señor Gobernador de Panamá, en el cual certifica que expidió el pasaporte N° 3632 el 26 de febrero de 1949 a favor de Julia Josefina Marciaq y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el Acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en territorio Nacional de 1931 de padre panameño; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3632 a favor de Julia Josefina Marciaq Brunn.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 206
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace una destitución y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor José Gil de León, del cargo de Inspector de 4ª Categoría de la Administración General de Aduanas y nómbrase en su reemplazo al señor Félix Sarlat.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 207
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Harrington, Gerente de la "Pfizer Corporation" ha comunicado a este Despacho que el local que dicha Institución tenía en el Edificio N° 15.138 en la Avenida Central de la Ciudad de Colón, ha sido desocupado;

Que, en consecuencia, los servicios del señor Julio López, Inspector de Aduana de 2ª Categoría designado para dicho local, se hacen innecesarios.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Julio López como Inspector de Aduana de 2ª Categoría al servicio de la "Pfizer Corporation".

Parágrafo: Para los efectos fiscales dicho Inspector prestará servicios hasta el 30 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 208
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rodrigo Yanis Rangel, Liquidador de 5ª Categoría en la Dirección de Encomiendas Postales de la Aduana de Colón, en reemplazo de Egberto de León, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA**

DECRETO NUMERO 618
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)
por el cual se ordena la apertura de una escuela en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de la escuela de Las Guías Arriba, en el Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 619
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega a Efraín Merel.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este

Decreto comenzará a regir a partir del día 19 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 620
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Cocle.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nivia Stella Jiménez S., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Alejandro Tapia E. N° 2, Provincia de Cocle, en reemplazo de Inés Jaramillo quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 100.—Panamá, 4 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones números 24 de 12 de junio de 1951; 402 de 6 de diciembre de 1954 y 142 de 20 de mayo de 1955, se reconoció a la Profesora Angelina Lepori de Arjona, aumento de sueldo por la cuantía de B/. 2.50 cada uno;

Que de conformidad con el Memorandum 46 de 10 de abril de 1956, del Director General de Educación, Profesor Ovidio A. de León S., la Profesora Arjona se considera, para todos los efectos, como Profesora de Primera Categoría;

RESUELVE:

Modificar las Resoluciones números 24 de 12 de junio de 1951; 402 de 6 de diciembre de 1954 y 142 de 20 de mayo de 1955, en el sentido de que los aumentos de sueldo reconocidos a la señora Angelina Lepori de Arjona, Profesora Supervisora de Educación Secundaria, sean por la cuantía de B/. 5.00 cada uno, de conformidad con el Me-

morandum 46 de 10 de abril de 1956, del Director General de Educación, Profesor Ovidio A. de León S.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 72
(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo Ruiz, Portero de 2ª Categoría, en la Agencia Agrícola de Penonomé, en reemplazo de Antonio Pascual.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 73

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nieves Vergara Barrera, Portero de 2ª Categoría en la Secretaría de Comercio, en reemplazo del señor Humberto Mendoza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

NIEGASE UNA REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 2.—Panamá, 18 de enero de 1954.

La sociedad "Compañía Petrolera California, S. A.", dentro del término legal, ha presentado recursos de reconsideración y revocatoria de la Resolución Ejecutiva N° 34 de 24 de septiembre de 1953, basándose en los artículos 28 y 30 de la Ley 135 de 1941, modificados por los artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946.

Sostiene la citada sociedad: a) Que el señor Owen James Haynes no necesitaba "tener residencia establecida" para pedir y que esta tesis es contraria al artículo 16 de la Constitución Nacional, ya que al Ley 19 de 1953 no exige ese requisito; b) Que la solicitud de permiso para hacer exploraciones petroleras hecha después de Haynes por la citada sociedad, no entrañaba "desistencia o desistimiento" por parte de aquél; c) Que se puede pedir más de 1,500,000 hectáreas de terreno en diferentes permisos a nombre de una misma persona, porque la Ley 19 de 1953 no dice lo contrario y que no hay pruebas de que la sociedad hubiera pedido más de esa cantidad, deduciendo lo pedido por otros solicitantes; d) Que corresponde al Ejecutivo "deducir" las áreas a que un peticionario tiene derecho, pidiéndole a éste que indique las que le interesan; e) Que debe reconocerse la prioridad de la petición del señor Haynes; y f) Termina haciendo un análisis aritmético de las solicitudes de otros interesados.

Previo los trámites de rigor, la contraparte, "Unión Oil Company of California", se opone a lo solicitado por la "Compañía Petrolera California, S. A.", afirmando: a) Que el señor Owen James Haynes le estaba prohibido "deducirse a actividades comerciales, financieras e industriales", ya que entró al país como "turista", conforme al Decreto Ejecutivo N° 779, de 20 de mayo de 1946, lo que está conforme con el artículo 72 de la Carta Magna;

b) Que sería "monopolio" conceder a una sola persona más de 1,500,000 hectáreas de terreno para exploraciones petroleras, aún cuando presentara varios permisos, según el artículo 236 de la Carta Fundamental; c) Que ciertamente aquella compañía no insistió nunca en hacer nueva solicitud, sino que ni siquiera mencionó la del señor Haynes; d) Que no acusan de inconstitucional la Ley 19 de 1953, sino que en la forma en que aquella compañía quiere aplicarla resultaría en violación de la Constitución; y e) Que no vale la pena hacer mención de disposiciones sobre el ejercicio de la abogacía al mencionarse a otros solicitantes. Finalmente acompañó un certificado del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores en que hace constar que el señor Haynes entró al país como "turista", según el Decreto 779 mencionado.

Vencido los trámites de rigor, se procede a resolver el escrito de la solicitud recurrente, previo el siguiente análisis:

Es cierto que la Ley 19 de 1953 no exige la per-

manencia en el país a los solicitantes que se acogan a ella; pero es no menos cierto que otro sinnúmero de leyes tampoco exigen ese requisito, como por ejemplo la Ley 24 de 1941, sobre el ejercicio del comercio y de la industria por parte de extranjeros. Que esta tesis sostenida en la Resolución recurrida tenga visos de inconstitucionalidad es materia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pero no se trata aquí de decir si es o no constitucional a la Ley 19 cuestionada, por cuanto de acusarlo así se consultaría a ese Alto Tribunal antes del fallo. El artículo 1° del Decreto Ejecutivo 779, de 20 de mayo de 1946 establece que "Son 'turistas' los que viene al país con fines exclusivos de recreo, observación o estudio" y el artículo 3° de ese Decreto determina que el "... interesado no podrá obtener trabajo en la República de Panamá ni dedicarse a ninguna ocupación lucrativa...", mientras que el siguiente artículo, el 4° sanciona con multa "Al individuo a quien se encuentre trabajando o consagrado a actividades comerciales, financieras o industriales de cualquier género, y que haya venido al país como turista...".

Si el señor Haynes entró al país como "Turista", conforme lo prueba el certificado aportado por la sociedad opositora, es obvio que no podía hacer la solicitud que se quiere hacer prevalecer.

En cuanto a que la solicitud de 2 de julio de 1953, posterior a la del señor Haynes, presentada por la "Compañía Petrolera California, S. A." no entrañaba "desistencia o desistimiento" de la del señor Haynes, puede abonarse como aceptable, ya que hay una completa independencia o desligamiento entre las dos solicitudes, especialmente de la segunda para con la primera. Pero ello no obsta para analizarla desde otro punto de vista, como se dirá adelante.

Si la parte recurrente insiste en interpretar la Ley 19 de 1953 en el sentido de que ésta sí permite solicitar más de 1,500,000 hectáreas de terreno para exploraciones petroleras, etc., es más aceptable la tesis de que en verdad constituiría monopolio paralizar la tramitación de posteriores solicitantes por el sólo hecho de que el primero en llegar pidió la República entera y aquellos deben esperar hacer las deducciones aritméticas y determinar los terrenos favorables al privilegiado, para darle el sobrante a los demás peticionarios. Nada más injusto sería este proceder del Ejecutivo, porque tampoco lo permite la Ley 19, interpretándola en esta forma.

Según la compañía recurrente, la Nación debería tener un cuerpo de ingenieros dedicados exclusivamente a deducir los terrenos solicitados en exceso de millón quinientas mil hectáreas, puesto que estas operaciones son delicadas y necesitan la decisión de peritos en la materia. Nada dice la Ley al respecto y es innecesario extenderse en ese sentido.

La prioridad de la solicitud del señor Haynes no procede por múltiples razones, como se verá:

Escudriñando el expediente nos encontramos en primer lugar con la solicitud del señor Haynes (fs. 1), fechada el 4 de mayo de 1953, la cual aparece "refrendada" por la firma de abogados "Molina & Moreno". Con sólo aplicar, como es lo legal, el artículo 1° de la Ley 58 de 1946, es su-

ficiente para declarar nulo todo lo actuado a partir de esa fecha, en la tramitación de esa solicitud.

No hay constancia de que el señor Haynes exhibiera su cédula de identidad personal, conforme a la Ley 83 de 1941, al presentar su solicitud; tampoco la hay de que existiera la sociedad ni de que él fuera su representante legal.

Si en algo debe reconsiderarse la Resolución recurrida, es en resaltar esos defectos legales de que adolece la solicitud del señor Haynes, especialmente en cuanto a la violación del artículo 19 de la Ley 58 de 1946, puesto que "los actos que la ley prohíbe son nulos y de ningún valor...", según dispone el artículo 59 del Código Civil.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria solicitada por la "Compañía Petrolera California S. A.", en su escrito de fecha 22 de octubre de 1953.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 548, bajo asiento número 74051, del Tomo 335, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita, desde el día 23 de diciembre de 1957, una copia de la Escritura Pública número 345, de 12 de diciembre de 1957, de la Notaría de Colón, por la cual "Suplidora General S. A.", en español, y "General Supply Company, Inc." en inglés, adquirió en compra todo el activo y pasivo de la sociedad "Inversiones G. Casal-Atlántida S. A.", de los negocios que la sociedad vendedora tiene en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y veinticinco de la mañana del día de hoy treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 48260

(Única publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARY.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-30,941.

CERTIFICO:

Que el señor Ramón Suazo Valdés y señora Ida O'Brien de Suazo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social "Ramón Suazo & Compañía, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 36,000.00, aportado así: El primero B/. 34,000.00, y la segunda B/. 2,000.00.

Que el objeto de la compañía es el desempeño de comisiones comerciales, administración, representaciones, compra y venta de artículos comerciales, ya sean extranjeros o nacionales, con facultad para dedicarse a otras actividades comerciales y que permitan las leyes panameñas.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, pero para vender los bienes sociales será necesario la firma de ambos socios. Los cheques para retirar fondos sociales

de los Bancos, serán firmados por el socio Ramón Suazo Valdés y en su defecto por la socia Ida O'Brien de Suazo.

Así consta en la Escritura Pública número 2688 de 20 de octubre de 1957, extendida en la Notaría a mi cargo, y en la Escritura adicional N° 2862 de esta fecha, de la misma Notaría.

Panamá, noviembre 14 de 1957.

El Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

JULIO R. VALDES D.

L. 31556

(Única publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARY.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 29-1464.

CERTIFICO:

Que los señores Ramón Martínez Audusson, Carlos de la Guardia Navarro, y Carlos Sosa Jiménez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza de la Guardia, Martínez y Sosa, Compañía Limitada, debidamente inscrita en el Registro Público, y de la cual son únicos socios, lo que han hecho de común acuerdo, asumiendo el activo y pasivo de la Compañía el socio Ramón Martínez Audusson, a quien se le adjudicó el establecimiento comercial denominado "Bar La Duda", situado en la Calle 26 Este de esta ciudad.

Así consta en la Escritura Pública número 3156, de 21 de diciembre de 1957, otorgada en la Notaría a mi cargo.

Panamá, diciembre 23 de 1957.

El Notario Público Primero.

JULIO R. VALDES D.

L. 45824

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

NOTIFICA:

A la señora Clarine Evaline Hall de Smith, que en el juicio de divorcio promovido por Jaime Cornelio Smith e Incas en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"Vistos: El señor Jaime Cornelio Smith e Incas, panameño, mayor de edad, médico y quien cursa estudios en los Estados Unidos de Norteamérica, portador de la cédula de identidad personal N° 28-34122, solicita mediante apoderado especial y en memorial de 4 de abril de este año, que se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a la señora Clarine Evaline Hall de Smith, norteamericana, mayor de edad, de oficio doméstica y vecina de esta ciudad.

"La demanda consta de los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Dr. Jaime Cornelio Smith e Incas y Clarine Evaline Hall, contrajeron matrimonio el 23 de junio de 1951, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

"Segundo: De esta unión matrimonial no hay hijos.

"Tercero: Los cómplices mencionados en el hecho primero de esta demanda fijaron su domicilio conyugal en esta ciudad de Panamá, Río Abasco, calle 11 N° 22.

"Cuarto: La señora Clarine Evaline Hall de Smith, a los tres meses de casados, o sea en el mes de septiembre de 1951, se separó voluntariamente de su esposo, Dr. Jaime Cornelio Smith, alegando incompatibilidad de caracteres, y que él como Médico, incompatibilidad de caracteres, que era no tenía tiempo para atenderla, abandonando de esa manera sus deberes de esposo.

"Quinto: De esta separación hacen más de cuatro años sin que hasta el presente hayan vuelto a cohabitar juntos.

"Admitida la anterior solicitud, se notificó personalmente de ella a la demandada, quien recibió el traslado y dejó transcurrir el término legal correspondiente sin que contestara.

"Declarada la rebeldía de la parte demandada, el negocio sufrió los trámites correspondientes y como se encuen-

tra en estado de resolver, a ello se procede previas las consideraciones que siguen:

"Se ha comprobado la existencia del vínculo matrimonial que une las partes, mediante el certificado expedido por el señor Sub-Director General del Registro Civil, que aparece a folio 1 del expediente.

"Por otra parte, con las declaraciones rendidas por los señores Joseph Lewis y Charles Minott, panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, se ha establecido que la demandada abandonó el hogar conyugal desde el año 1951 y que no ha vuelto a él. Procede, pues, acceder a lo pedido.

El señor Fiscal Segundo del Circuito, al emitir concepto en este asunto, dice:

"Jaime Cornelio Smith e Incas, por medio de apoderado legal, ha instaurado demanda de divorcio del vínculo matrimonial que lo une a Charine Evadne Hall de Smith, invocando para tal fin las causales 7 y 9 del Artículo 114 del Código Civil.

"A la demanda se le ha dado todos los trámites legales y estando en esta Fiscalía para emitir concepto, el suscrito Fiscal después de examinar las constancias procesales, considera que el actor no ha comprobado plenamente los hechos de su solicitud y por tanto debe negarse la disolución del vínculo matrimonial demandada.

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del mismo Circuito, declara disuelto el vínculo matrimonial que une al demandante Jaime Cornelio Smith e Incas con la demandada Charine Evadne Hall, ambos de generales conocidas el cual contrajeron matrimonio en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norte América el veintitres de junio de 1951.

"Se advierte a las partes que podrán contener nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

"Remítase copia de este fallo al Registro Central del Estado Civil de las personas, para los fines legales consiguientes.

"Opiése y notifíquese. (Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfiguración del presente Edicto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 45585

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico, contra Ensebia Vernaza de Archibol, se ha fijado el día treinta (30) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, proceda el Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor, a rematar la finca siguiente, perteneciente a la demandada y que se describe así:

"Finca número 27,042, inscrita al folio 388 del tomo 650, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote marcado con el No. 205-A, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nueva, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos: Norte, lote No. 206 propiedad del "IFE"; Sur, lote No. 204 propiedad de Natividad Pérez; Este, lote y casa No. 205-B propiedad del "IFE"; y por el Oeste, servidumbre propiedad del "IFE".

Medidas: Norte, 30 m. con 72 cm.; Sur, 28 m. con 33 cm. en línea quebrada; Este, 18 m. con 88 cm. en línea quebrada; y por el Oeste, 22 m. con 24 cm.

Superficie: 456 m2. con 97 dm2.

Sobre el terreno que constituye esta finca se encuentra construida una casa de paredes de bloques de cemento, de un piso, con techo de hojas de asbesto y suelo de cemento cuyo perímetro se describe así:

Norte 7 m. con 36 cm.; Sur, 2 m. con 96 cm.; Este, 5 m. con 41 cm. y Oeste 5 m. con 41 cm. ocupando una superficie de 43 m2. con 66 dm2.

La base del remate será la suma de cinco mil ciento sesenta y un balboas con setenta y nueve centésimos (B. 5,161.79), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Jose C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico, contra Jaime Roberto Durling, se ha fijado el día veintinueve (29) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de la finca siguiente, perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca número veinticuatro mil quinientos once (24,511), inscrita al folio doscientos sesenta y ocho (268), del tomo quinientos noventa y siete (597), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno con una superficie de cuatro hectáreas (4 Hec.), con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda ahora con terreno de Rafael González, antes terrenos nacionales y mide trescientos cuarenta (344) metros; por el Sur, con el resto de la finca número diez mil trescientos noventa y cinco (10,395) de Jaime Roberto Durling y Rosa Idalia Arce de Durling y mide doscientos veinte (220) metros; por el Este linda con terrenos nacionales y mide trescientos veintidós (322) metros; y por el Oeste linda con el Río Antón y mide noventa y siete (97) metros; con todas sus mejoras".

Servirá de base para el remate el valor catastral de la finca que es de la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Si no se presentan postores el día señalado, se hará el siguiente con postura libre.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Jose C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

COMUNICA:

Que mediante auto 1462 de la fecha, otorgado en la ejecución seguida por Adriana Ramos contra Alejandro del Cid, se ha fijado el día miércoles quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para

que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una vaca amarillo-hipata, marvado a fuego AD, y avaluada en cien balboas (B/. 100.00), embargada al ejecutado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del 5% del avalúo en el Despacho de la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas, y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de diciembre de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David,

(Única publicación)

Pablo E. Castillo C.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ejecutivo de Rentas Internas de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de diez y ocho de diciembre de este año en el juicio ejecutivo seguido contra la sociedad "Club Deportivo Arena de Colón S. A.", se ha fijado para que dentro las horas señaladas de ocho 8: a. m.) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30 p. m.) de la tarde del día catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, se lleve a cabo la práctica de la diligencia del segundo remate de la finca número tres mil novecientos ochenta y ocho (3,988) de propiedad de los demandados.

Que la finca arriba descrita se encuentra inscrita en la Sección de Colón del Registro de la Propiedad al folio 474 del tomo 474 y con el número de orden catastral 1,547, y consiste en un edificio denominado "Gimnasio Arena de Colón" hecho de concreto y techo de zinc, la que está ubicada en la calle sexta entre las avenidas Delfrente y Balboa, y dentro los siguientes linderos: Norte, limita con calle sexta; Sur, con el lote 272 del señor Stilson; Este, con la Avenida Balboa; y Oeste, con la Avenida Delfrente.

Que su dimensión es de dos mil siete metros cuadrados (2,067 m²) y tiene un valor catastral de doscientos diez mil balboas (B/. 210,000.00).

Que las ofertas serán oídas hasta las tres y treinta (3:30 p. m.) de la tarde del día señalado, y dentro esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación al mejor postor del remate.

Que la base admisible es de ciento cinco mil balboas o sea la mitad del valor registrado en el Catastro, y para poder ser postor habiéndose en esta licitación se requiere depositar en la Secretaría Ejecutiva del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

Que de no haber remate por no ser admisible ninguna de las ofertas en la fecha señalada por no cubrir la base, el inmueble será rematado al día siguiente del arriba indicado por la cantidad que se le debe al Tesoro Nacional.

El Secretario Ejecutivo en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Mauricio Martínez.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Silvia Quintero de Torres para vender bienes de sus menores hijos Nereida Cecilia Torres Quintero y Vicente Emilio Torres Quintero, se ha señalado las horas legales del día veintinueve de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta en dos lotes los siguientes bienes:

Primer Lote, las dos terceras (2/3) partes pertenecientes a los menores Nereida Cecilia y Vicente Emilio Torres Quintero, de la finca N° veinte mil seiscientos

cincuenta y uno, inscrita al folio ciento treinta y ocho, Asiento dos del tomo cuatrocientos noventa y cinco de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número dieciocho, ubicado en Paitilla San Francisco de la Caleta, de esta ciudad, con una extensión superficial de ochocientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con el lote número 17 de propiedad del comprador y mide cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros; Sur, linda con el lote número diecinueve y mide cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros; Este, linda con terrenos del señor Luis Carlos Alemán y mide 15 metros; Oeste, linda con servidumbre de tránsito y mide 15 metros y servirá de base para la subasta la suma de tres mil trescientos treinta balboas (B/. 3,330.00) valor de dichas dos terceras partes.

Segundo Lote: Las cien (100) acciones de la Clase "B" de la sociedad "Eisenmann, S. A.", avaluada en B/. 100.00 cada una, pertenecientes a la señora Silvia Quintero de Torres y a sus menores hijos Nereida Cecilia Torres Quintero y Vicente Emilio Torres Quintero. Servirá de base para la subasta de este lote la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) valor asignado a esas acciones.

No se admitirá postura que no cubra las bases de la subasta y para habilitarse como postor en cada caso se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor del lote en que se está interesado.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Secretaría hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Raúl Gino López G.

L. 45143

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Douglas Cameron Black, de generales desconocidas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposa, señora Rose Mary Parker de Black.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta finalizarlo.

Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

L. 45198

(Única publicación)

José C. Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Horacio Chial Yañ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"En consecuencia, sin entrar en mayores consideraciones, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Horacio Chial Yau, desde el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Luisa Kam viuda de Chial en su condición de conyuge superviviente y los menores Horacio Chial Kam y René Isabel Chial Kam como hijos del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener derecho en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 45847
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primera del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Charles Best Walcott se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1617 de la misma, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Best Walcott, desde el día veintitrés de agosto del presente año (1957) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Rosa Euphemia White Edwards y Albert Alexander Stewart Depass;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 45992
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Lasso, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la ad-

judicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 69 Hect. 0.750 m2. (sesenta y nueve hectáreas con setecientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Tumaganti.

Sur: Río Cañita.

Este: tierras libres.

Oeste: Río Paja.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado, en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

L. 45534

(Única publicación)

Dulys A. Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciadore,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo por prescripción adquisitiva propuesto por el Cuerpo de Bomberos de Panamá contra la Nación (cuaderno de pruebas de la parte demandante), se han dictado las siguientes resoluciones:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se admite la anterior demanda de justificación de dominio propuesta por el Cuerpo de Bomberos de Panamá contra la Nación.

En consecuencia, córrase traslado de la misma a uno de los Fiscales del Primer Distrito Judicial, a fin de que la conteste dentro del término de cinco días.

Se tiene al Licenciado M. J. Moreno Jr. como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.

(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. M. Anguizola, Secretario.

Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se admiten las pruebas aducidas por los representantes legales de las partes y se ordena practicarlas dentro del término de sesenta (60) días.

Se tiene como pruebas las documentales presentadas en el libelo de demanda y en la contestación de la demanda.

Solicítase, a costa de la parte demandante, al señor Registrador General de la Propiedad, que certifique si se encuentra o no inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, a nombre de la Nación o del Municipio de Panamá, el lote de terreno donde se encuentra actualmente construida una casa que anteriormente ocupara el Cuartel de Bomberos del Mercado en esta ciudad, ubicado en la Rampa del Mercado en la Avenida Segunda, cuya cabida superficial es de 125.570 m2, y cuyas medidas y linderos son los siguientes: por el Norte, con la Avenida Segunda y mide 5.80 metros; por el Sur, con la Avenida Tercera "Eloy Alfaro" y mide 12.50 metros; por el Este, con el lote ocupado por el Mercado y, por el Oeste, con la Avenida Segunda y mide 11 metros.

Se señala el día 14 de febrero próximo, a las 10 de la mañana, para que se practique el peritaje solicitado, con intervención de los peritos Rogelio Vasquez, por la parte actora y Harnodio Barrios Jr., por la parte demandada.

Para que los testigos concurren al Tribunal a declarar se señalan las siguientes fechas y horas:

Ricardo de la Ossa, el día 14 de febrero, a las 2 p. m.

José Arosemena, el día 14 de febrero, a las 3 p. m.

Gírense las boletas de comparendo y entréguese al interesado.

Publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1897 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. M. Anguizola, Secretario.

Por tanto, por medio del presente Edicto se llama a todas las personas que pudieran tener derecho en el lote de terreno que ocupará el Cuartel de Bomberos del Mercado en esta ciudad, ubicado en la Rampa del Mercado en la Avenida Segunda, y se les notifica que se ha fijado el día 14 de febrero de 1958, a partir de las diez de la mañana, para llevar a cabo el peritaje solicitado, y el mismo día a las dos y a las tres de la tarde para recibir declaraciones.

Para que sirva de formal llamamiento a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1897 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad.

Panamá, 26 de diciembre de 1957.

El Magistrado Sustanciacor,

El Secretario del Tribunal,

L. 46128

(Única publicación)

CARLOS GUEVARA.

J. M. Anguizola.

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Quintero Vega, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-1165, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Gerardo A. de León, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Egipto", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de unos 11 hectáreas con cinco mil cuatrocientos ochenta 5480 metros cuadrados, alindado así: Norte, terrenos de José y Esteban Villarreal y de Blas Pedro Batista; Sur, carretera Nacional y terrenos de Antonia Pérez, de Simón Pérez y Emilia Villarreal; Este, terreno de Antonia Pérez y Oeste, camino del Ejido a Tembladera y terreno de José Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de "La Gaceta Oficial".

Las Tablas, noviembre 21 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 37792

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eulogio Camaño, varón, mayor de edad, casado y con cédula de identidad N° 55-297; Honorio Camaño, con cédula N° 55-292; Agapito Pinón, varón como el anterior y cedula bajo el N° 55-4690, y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin tierras en propiedad, han solicitado para ellos y para sus menores hijos que tienen bajo su patria potestad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Agua Viva", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento noventa y tres hectáreas con mil

trescientos cincuenta metros cuadrados (129 Hect. 1250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Emiliano Mojica y terrenos nacionales pasando la línea divisoria por los siguientes puntos: desde una Palma Real en el vértice 5 hasta un árbol de mango en el vértice 4, de ahí a un árbol de Jague, de este punto hasta un algarrobo en el vértice 2, de ahí hasta un guarumo de pava situado en el Filo de El Barniz;

Sur, Predio de Eladio Rodríguez y terrenos nacionales, desde una Palma Real en el vértice 25 hasta un árbol de nance en el vértice 31;

Este, terrenos nacionales desde un árbol de nance hasta el cerro La Pajosa, de ahí al cerro El Simón hasta un árbol de nance en el Filo El Barniz, y

Oeste, Predios de Antonino Camaño, Mauro Castillo y Cándido Valdés y parte de la Quebrada la Tuita.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de enero de 1958.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjar.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Buenavento Aizpún y las señoras Claudia Polanco y Jacinta González, solteros, pero jefes de familia el primero, todos panameños, vecinos del Corregimiento de El Maria, Distrito de Las Palmas, y agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Arbol de Pan", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta y un metros cuadrados (30 Hect. 4151 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sofía y Teodoro González hasta llegar al Alto del Rasca;

Sur, Peregrino Guerra hasta llegar al mismo Alto del Rasca donde el terreno forma un ángulo agudo;

Este, Teodoro González, Alto del Rasca y parte del predio de Peregrino Guerra, y

Oeste, terrenos nacionales en una distancia de 172 metros que terminan en un lugar llamado Cuarequera y predio de Quintín González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de mayo de 1956.

El Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENVENES.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjar.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Rosario Guevara, varón, mayor, soltero, jefe de familia, con cédula N° 47-41994 y Teófilo Pardo, varón, mayor, soltero, jefe de familia con cédula número 60-11517 y otros o sean sus menores hijos han solicitado de esta Administración, la adjudicación a título gratuito

del terreno denominado "El Alambique", ubicado en el Corregimiento de Calabacito, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, con una superficie de sesenta y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (60 Hect. 2.000 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, faldas del Cerro Cahuacillas en terrenos nacionales y Santiago González;

Sur, propiedad de Santiago González;

Este, parte de la propiedad de Santiago González y camino real de Calabacito a Soná; y.

Oeste, terrenos nacionales y Piedra de Cerro el Esbarancado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de diciembre de 1957.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. Adhuc.

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que los señores Damián Morales, Matilde García viuda de Morales, Emilio y Lucía García en su propio nombre y el de los menores Félix, Juan, Felipe, María, Berna de y Lorenza Morales, vecinos todos del caserio de El Cuabul, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, han solicitado esta Administración la adjudicación en gracia de un globo de terreno libre nacional, ubicado en el mencionado distrito de Cañazas, denominado "El Cuabul", y con una superficie de sesenta y dos hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (62 Hect. 7.200 m².), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales libres; Sur, terrenos nacionales libres; Este, terrenos nacionales libres; y Oeste, terrenos nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas por igual término, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 8 de noviembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 53-387, ha solicitado para él y sus menores hijos Magnolia, Griselda, Eloisa, Sebastián, Dolores y Ernesto González hijo, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con dos mil seiscientos sesenta y uno metros cuadrados (35 Hect. 2.601 m².), y tiene los siguientes linderos:

Norte, Tierras Nacionales ocupadas por Juan Pérez;

Sur, Tierras Nacionales y potrero de Juana Alcedo;

Este, Camino de San Francisco a Minas Bajas; y

Oeste, Tierras Nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres (3) veces en dicha "Gaceta"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1957.

El Adhuc. Prov. de Rentas Internas y Tierras,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. adhuc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Joaquín Escobar, Rodolfo Cornejo, Adolfo Cornejo y Pablo Arias, los tres primeros a nombre propio y el último a nombre de dos hijos menores de edad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno libre nacional denominado "Las Palmitas", ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas (43 Hect.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Sebastián Escobar, de David Jiménez y tierras nacionales;

Sur, terreno en posesión de Pablo Arias;

Este, tierras nacionales libres; y

Oeste, terrenos de Estanislao y Sebastián Escobar.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. adhuc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente Jiménez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 53-748, y Carmen Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera y sin cédula, todos dos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Toribio", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil metros cuadrados (14 Hect. 2.000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Cañazas a Los Lajones;

Sur, Terreno nacional ocupado por Enrique Pérez;

Este, Tierras nacionales libres; y

Oeste, Camino de Cañazas a Los Lajones y terreno ocupado por Alejandro Montalbo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a efecto de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. adhuc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Arturo Bonilla, panameño, mayor de 40 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 1-01113, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, y cuyo paradero se desconoce actualmente para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el 28 de junio de 1955 y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Santander Casas, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén L. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Timoteo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito", (fdo.) José Muñoz, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Arturo Bonilla, de generales conocidas en autos, es no ausente y sin paradero conocido se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha once de junio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como pecunia delicti de esta en perjuicio de Eusebio Guerrero.

Notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al condenado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Cañas, por medio del presente, cita llama y emplaza a los indígenas Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos; erras generales se desconocen, por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezcan al Tribunal a rendir sus indagatorias en relación a las sumarias que contra ellos se le siguen por el delito de "Violación Carnal", en perjuicio de la india, la menor Victoria Miranda. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta misma fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Cañas.—Cañas, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En vista de que los indios Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos, sindicados en estas diligencias del delito de "violación carnal" no se han presentado al Tribunal a rendir sus indagatorias, ni se ha podido dar con ellos por ha-

ber desaparecido sin saberse sus paraderos, y como además esta pasando un tiempo prudencial, para que los referidos sindicados Santos se hayan presentado a este despacho, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento de los procesados ya mencionados, llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Por lo tanto se emplazan por el término de 30 días más la distancia para que concurran al Tribunal a rendir indagatoria, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomará como indicio grave contra ellos; sin que por esta causa se obstruya el proceso de instrucción".

"Cumplase. R. Enoch Oller.—El Secretario, Cristóbal Cierres P."

Se les advierte a los emplazados Santos que si no se presentan en el término señalado, se les tendrá como notificados de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser juzgados o declarados como incultradores del delito porque se llaman a los emplazados, salvo las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de los días de la tarde de hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copia del mismo se ordena enviarlo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Tercera publicación)

R. ENOCH OLLER.

Cristóbal Cierres P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el provido que se copia:

Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han efectuado con la finalidad de dar con el paradero del indiciado Clemente Rosero, que debido a que no se le ha localizado, no ha sido posible recibirle declaración indagatoria, que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Oficina con tal fin, se Resuelve: Emplazar en los términos del artículo 2740 del Código Judicial a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia formulada por José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla Castillos. Se advierte al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, que ella no impedirá la continuación de las instructivas. Cumplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Clemente Rosero, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de noviembre de 1957.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Alfredo Bedoya R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Domingo Palomaeque, mayor de edad,

soltero, colombiano, agricultor, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le siguió por el delito de Seducción, cuya parte resolutive, dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada contra Domingo Palomeque, por jurídica. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Giracia, Pedro Fernández Patrilla, Darío González.—Por el Secretario. (fdo.) Francisco Vázquez G."

Por tanto se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, para los efectos legales.

La Palma, diciembre 10 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JUAN B. CARRION.

Ella Cutillo E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concurre a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Angel Mediano.

La parte resolutive del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:"

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones.

SE ORDENA:

La detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con la advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo M., Secretario."

De consiguiente, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 3 de octubre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al procesado Guillermo Ernesto Smith, parameño, de 27 años de edad, trigueño, de pelo negro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20568, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de incendio.

Se le advierte al sindicado Guillermo Ernesto Smith, que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, (1957).

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARCIANO MORENO.

Diógenes Arango.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Iriando Euzuren, varón, mayor, español y cuyo domicilio se ignora, para que concurre a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y cuyo contenido es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 128.—David, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos: Humberto Iriando fue procesado por este Tribunal mediante auto de Primera Instancia número 59, de abril de 1956, por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la sociedad comercial "Joyero Chiriquense S. A.", de esta ciudad de David.

Lo denunció el señor Adalberto Fastlich, representante legal de la sociedad perdidosa.

La cuantía de lo apropiado indebidamente ascendió a la apreciable suma de trece mil ciento sesenta y dos balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 13,162.57), así: dinero en efectivo seis mil trescientos veintinueve balboas con setenta y siete centésimos (B/. 6,329.77) y en mercancías seis mil ochocientos treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/. 6,832.80).

Servió de base para el enjuiciamiento el peritaje rendido por los auditores Luis A. de Sedas y Virgilio Olivardía, quienes bajo la gravedad del juramento se ratificaron en su informe que aparece de folio 26 a folio 28 inclusive, quienes después de un minucioso examen a los libros de contabilidad y a los efectos comerciales a la firma comercial afectada, comprobaron la desaparición de los valores a que hemos hecho referencia.

Como el juicio se celebró bajo la rebeldía del procesado pues éste no ha sido habido ni para indagarlo, no ha podido determinarse en forma amplia la responsabilidad de Iriando y es por ello que el Representante del Ministerio Público al igual que el abogado defensor han solicitado al Tribunal una sentencia absolutoria.

De acuerdo con el Artículo 854 del Código Judicial la diligencia pericial no es plena prueba de responsabilidad y por si sola no llena el requer del Artículo 2153 ídem, por lo que faltando la comprobación de la res-

ponsabilidad del reo no queda otra alternativa al Tribunal que acceder a lo solicitado por las partes.

Sin otro razamiento jurídico que hacer, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *absuelve a Humberto Triando*, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 854 del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO II

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 126.—David, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como reo ausente este Tribunal le ha seguido juicio a Juan Sambrano por el delito de lesiones personales en perjuicio de James Drummond.

El hecho de sangre ocurrió en la finca Alejandro el día 6 de marzo de 1954.

James Drummond en su declaración denunció manifiesta que Sambrano sin motivo alguno le agredió con un punal hiriendo en el brazo izquierdo.

De acuerdo con los certificados medico-legales que obran en autos la incapacidad definitiva sufrida por el ofendido fue de tres semanas.

Además del señalamiento que le hace el denunciante tenemos en autos los testimonios de Juan de Dios Scurud y Miguel Duarte con iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar de que efectivamente fue el reo Sambrano quien lesionó al denunciante.

Como Sambrano se ausentó del país no ha podido ser indagado. Como único elemento de prueba para desatar el negocio tenemos el señalamiento del ofendido y las declaraciones de los testigos presenciales por lo que a juicio del juzgador establecen la responsabilidad del procesado y de allí que la sentencia a dictar debe ser condenatoria.

La falta del reo debe considerarse como un indicio grave de responsabilidad, lo mismo que la aceptación tácita de la responsabilidad del reo hecha por el Defensor de Oficio en su alegato final.

Sambrano infringió el artículo 319, inciso primero del Código Penal; como delincuente primario tiene derecho a que se le imponga el mínimo de la pena, es decir, tres meses de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Juan Sambrano de generales desconocidas a la pena de tres meses de reclusión que habrá de cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, más los causados por su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 42, 319, inciso 1º del Código Penal.—Ley 52 de 1919.—Artículos 1970, 1971, 1973, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2345, 2346, 2347, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 5 de diciembre de 1957.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, último paradero conocido, Juch, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a este Tribunal del Juzgado Municipal de Bugaba, a recibir personal Notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sánchez, sentencia cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con el señor Personero, Condema a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sanchez. Como el penado no ha pagado la pena, por no haber sido localizado, se mantiene en pie la orden de captura impartida y notifíquesele esta sentencia de conformidad con los Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 377 y 381 Acápites 1º del Código Penal y 170, 782, 2152, 2153, 2219 y 2345 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez (fdo.) P. Ochoa G.—La Secretaria Adjunta, (fdo.) Ofelina G. de Párry.

Se advierte al penado, que si dentro del término expresado arriba, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por Notificado legalmente de esta sentencia. Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de toda la República y a particulares en general, para que a la vista del reo Alvarez Carrasco, lo comuniquen a presentarse a las autoridades competentes para lo que sea de rigor o lo capturen y procedan a presentarlo a las mismas o denuncien a ellas, el paradero del nombrado reo.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, rogándole ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, 3 de diciembre de 1957.

El Juez Municipal de Bugaba,

P. Ochoa G.

El Secretario,

Ofelia A. Morales.

(Tercera publicación)